



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SECRETARIA N° 16/2017 SECRETARIA MUNICIPAL DE CULTURAS

La Paz, 09 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009 en su artículo 272 señala que *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*. Asimismo, en su artículo 283, establece que *“El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*.

Que el artículo 302, parágrafo I, numeral 16 de la precitada norma suprema señala que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción la *“Promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible Municipal”*.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 en su artículo 86, parágrafo III, numeral 2, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos el *“Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural”*.

Que la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, establece en su artículo 35 que *“I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley Nacional. II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Histórico – Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción”*.

Que la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano N° 530 de 23 de mayo de 2014, en el parágrafo II del artículo 25 señala que *“La gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, comprende la investigación, planificación, registro, declaratoria, promoción, difusión, exhibición y traslado, recuperación, repatriación, medidas administrativas y otros establecidos en la presente Ley y su reglamentación”*. Asimismo, el artículo 36 parágrafo I de la citada Ley, señala que *“Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia”*.

CONSIDERANDO:

Que el Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas que aprueban la Leyes 017 de 25 de septiembre de 2012; Ley 024 de 18 de octubre de 2012; 050 de 11 de diciembre de 2013 y 080 de 14 de junio de 2014 respectivamente, en su Anexo VIII – PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO, como lo prevé su artículo 1. *“Tiene por objeto establecer el marco técnico legal para la identificación*

